Núm. 3. Miercoles 6. de Enero de 1847.

Este periódico sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 12 rs. por trimestre; fuera 24 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Numero 23.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 31 de Diciembre último lo que sigue.«

«Verificada en este dia la solemne apertura de las Córtes generales del Reino sin que se haya alterado en lo mas mínimo la tranquilidad y buen órden que reina en esta capital, remito á V. S. de Real órden y para los efectos correspondientes, dos egemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.»

Lo que hé dispuesto circular en este Periódico oficial, insertándo á continuacion el discurso de S. M. que se cita, para la debida publicidad. Orense 4 de Enero de 1847. —Manuel Feijó y Rio.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II.

en el solemne acto de apertura de las Córtes del Reino el dia 31 de Diciembre de 1846.

Señores Senadores y Diputados:

Nada es para Mí tan satisfactorio como presentarme otra vez en medio de vosotros animada con la esperanza de que vuestra lealtad y esfuerzos se consagrarán al afianzamiento del Trono y de las instituciones, y á la mayor felicidad de la España.

Conforme á lo que habia anunciado á las Córtes anteriores, he contraido matrimonio con mi augusto Primo D. Francisco de Asís María de Borbon: confio que el Cielo bendecirá este enlace, y que unireis á los mios vuestros ruegos para pedírselo así al Todopoderoso. Tambien se ha verificado el matrimonio de mi querida Hermana, de que anteriormente se habia dado cuenta á las Córtes.

En las relaciones con las Potencias extrangeras no ha habido alteracion notable.

La tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos, se va afianzando á pesar de los esfuerzos que se han hecho para turbarla; y espero confiadamente qué, acogiéndose todas las opiniones legítimas al ancho y libre campo de las instituciones, dejarán sin apoyo á las facciones enemigas de la paz pública, y contribuirán á consolidar el Gobierno constitucional y á borrar las huellas de los disturbios que por tanto tiempo han agitado á la Nacion.

Para conseguir tan importante objeto, he otorgado en favor de los complicados en aquellos disturbios una amnistía tan ámplia como el bien del Estado me lo ha permitido; á este mismo bien consultaré en lo sucesivo para hacerla extensiva á los que por graves consideraciones no han sido hasta el dia comprendidos en ella.

Tengo una gran satisfaccion en poder anunciaros que á la sombra de la paz y de las reformas á que las Córtes anteriores han prestado su apoyo, la prosperidad pública hace conocidos progresos: mis esfuerzos se consagrarán con preferencia á extenderlos y aumentarlos, para lo cual cuento con vuestra cooperacion y auxilio.

Los diversos ramos de la administracion del Estado han hecho tambien grandes adelantos debidos á la regularidad con que se han podido cubrir sus atenciones, á la conservacion de la paz interior, y al órden y concierto que las nuevas leyes, que se han planteado, han ido introduciendo en la marcha de la administracion.

En la organizacion del Ejército se han hecho algunas reformas que reclamaba imperiosamente la conveniencia pública, y de las cuales ha resultado una considerable economía; siendo para Mí de mucha satisfaccion que al efectuarlas ni se hayan lastimado los intereses creados, ni hayan sufrido ningun perjuicio las clases que componen ésta benemérita y distinguida parte de la Nacion. El estado de disciplina y brillantez de las tropas del Ejército y Armada es el mas satisfactorio, y la lealtad de todos los cuerpos responde

cumplidamente de que están fuera de todo riesgo los sagrados objetos confiados á su defensa.

No ha sido menor mi solicitud y la de mi Gobierno en favor de la Marina: se han cubierto por primera vez despues de muchos años todas sus atenciones, se han hecho obras considerables de reparacion en los arsenales, se ha dado impulso á la construccion naval, tanto en los astilleros del Estado como en los particulares, y los buques de la Armada han podido de este modo atender al servicio público y protejer la Marina mercante, cuyo rápido aumento ofrece la mas agradable perspectiva.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar que este sea aun mas considerable cuando se pongan en ejecucion las variaciones acordadas en los Aranceles, de que os dará conocimiento mi Gobierno en la forma conveniente.

Algunas mejoras se han hecho en las contribuciones públicas, y sus principales defectos desaparecerán cuando se hayan reunido los datos que se buscan con el mayor afan para una justa é igual distribucion de sus cuotas.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1847. En ellos vereis las mejoras y economías que ha sido posible efectuar, siéndome muy sensible que los pasados disturbios, y las mismas reformas que mas tarde han de producir beneficiosos resultados, no permitan al presente hacer todas las rebajas que Yo deseo.

Tampoco ha sido posible á mi Gobierno proceder al arreglo de la deuda pública en uso de la autorizacion que se le habia concedido. Pero deseando Yo vivamente satisfacer á la justicia con que reclaman los acreedores del Estado, así nacionales como extrangeros, se os propondrán oportunamente las medidas que parezcan mas convenientes al efecto.

Se ha contratado, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845, un empréstito de doscientos millones de reales destinado á la construccion de nuevas carreteras, y se está ya trabajando en muchas de las líneas que han de formar parte del extenso plan de comunicaciones interiores que mi Gobierno se propone realizar.

Además de los presupuestos se os propondrán otras medidas que reclama la conveniencia pública.

La dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero, es de una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la religion como para el del Estado: mi Gobierno os presentará en breve una ley sobre tan importante asunto.

Algunas otras leyes se os propondrán tambien en el curso de esta legislatura, tanto para protejer el aumento de la riqueza impidiendo los abusos que suelen acompañar el primer impulso de su desarrollo, y para perfeccionar varios servicios y ramos de la Administracion, como para regularizar las disposiciones vigentes sobre la imprenta y sobre los estados excepcionales.

De este modo, Señores Senadores y Diputados, con el auxilio de la divina Providencia, y trabajando todos en el mismo propósito con decision y firmeza, se irán consolidando y arraigando los adelantos que se han obtenido tanto en el órden político como en el económico y administrativo, se introducirán otros nuevos, y se irá restituyendo á esta Nacion tan agitada de disturbios la paz, el órden y la prosperidad á que la hacen acreedora sus grandes cualidades y virtudes.

NUMERO 24.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«Al Gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de Real órden lo siguiente:=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el Alcalde que fue de Barajas en 1842, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: =Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta, que siendo D. Valentin Sevillano Alcalde de Barajas en 1842, se presentó en el pueblo una partida de caballería y pidió alojamiento para hombres y caballos: que el Alcalde destinó dos soldados y diez caballos á la casa de D. Clemente Romera, ausente á la sazon; y como un dependiente suyo encargado de ella se negase á facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el Alcalde descerrajar la puerta, presentándose despues á inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudió en queja al referido Juez, y formada causa á dicho Alcalde, provocó esta competencia el Gefe político: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde á los Tribunales y Juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo á las leyes: Considerando que por el mismo caso de ser exclusiva esta facultad de los Tribunales y Juzgados, carece de ella la Administracion, y consiguientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva á aquéllos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quién ha de conocer: Se decide la de que se trata á favor de la Autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden para su cumplimiento y efectos correspondientes.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense Diciembre 7 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 25.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Noviembre último me comunica la Real órden que sigue.

«Con fecha 7 del actual se dice por este Ministerio al Gefe político de Toledo lo siguiente:= Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia del Quintanar de la Orden, por haber procesado dicho Juez al Alcalde y Teniente Alcalde de Villanueva de Alcaudete, ha

consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue:=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, de los cuales resulta que en virtud de querella de D. Fernando Suarez de Figueroa se formó causa en Noviembre de 1844 por dicho Juez contra el Alcalde de Villanueva de Alcaudete y el Teniente del mismo Manuel de la Torre, por haber detenido aquel en la cárcel al querellante é impuéstole la multa de 25 ducados y haberse excedido este en su exaccion como delegado del Alcalde, verificándola de un modo violento: que reclamado el negocio por el Gefe político, fundándose en que el Alcalde habia procedido gubernativamente y omitido el Juez la formalidad prescrita para estas causas por la ley de 2 de Abril de 1845, resultó la competencia de que se trata: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, que son el 66 y 70 de la actual, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden exclusivamete á los Tribunales y Juzgados bajo su responsabilidad: Visto el artículo 4.°, párrafo 8.° de la indicada ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, por el cual toca á los Gefes políticos dar ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y las corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Considerando, 1.° Que los Alcaldes y sus Tenientes procediendo gubernativamente en un negocio pueden incurrir en excesos que merezcan la calificacion de delitos y sean materia de un procedimiento criminal: 2.° Que esta calificacion toca indudable y exclusivamente á los Tribunales y Juzgados bajo su responsabilidad puesto que es enteramente suyo, segun las disposiciones constitucionales citadas, averiguar y castigar los delitos bajo su responsabilidad tambien y conforme á las leyes: 3.° Que segun esto, la primera de las dos razones empleadas por el Gefe político de Toledo no es valedera, porque la calificacion en que se funda de los actos del Alcalde, que no comprende los de su Teniente, no puede contraponerse eficazmente á la del Juez: 4.° Que tampoco es fundada la otra razon, puesto que la formalidad que dicho Gefe político invoca prescrita en efecto por la citada ley, mira solo al modo de conocer, y la cuestion de competencia se contrae de suyo en todos los casos á la determinacion de la autoridad á quien toca el conocimiento, por lo cual si semejante razon puede ser oportuna en la misma causa, ya con razon de nulidad, ya como fundamento de responsabilidad en su caso, no puede servir de apoyo á esta competencia: Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia del Quintanar de la Orden, dése conocimiento al Gefe político de Toledo de esta decision y sus motivos:=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Orense 2 de Diciembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 26.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino me dice con fecha 29 del finado lo siguiente.

«Incluyo á V. S. la adjunta copia de nueve medias filiaciones correspondientes á igual número de individuos comprendidos en la misma, que procedentes del actual reemplazo, han desertado de la caja de quintos de Pontevedra, y de la plaza de Vigo el empeñado voluntariamente para servir en Ultramar; á fin de que se sirva V. S. disponer lo conveniente á su persecucion y captura.»

En su consecuencia encargo á los alcaldes y dependientes del ramo de P. y S. P. de esta Provincia se consagren con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los desertores de que habla el preinserto oficio y cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, remitiendolos con toda seguridad; si fueren habidos á disposicion del Sr. Comandante general de esta Provincia.=Orense Enero 1.° de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

MEDIA FILIACION

del quinto Juan Benito da Pedra, hijo de Juan Ventura y de Agustina Gonzalez, natural de la parroquia de Tomino, ayuntamiento del mismo, juzgado de 1.ª instancia de Tuy en la provincia de Pontevedra, avecindado en Tomiño: su oficio labrador, su edad 21 años, tres meses y un dia, su estado soltero, sus señales, pelo castaño, cejas idem, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, su frente espaciosa, su aire despejado, en produccion facil con acento gallego, su estatura 5 pies y 1 pulgada.

Idem

del quinto Juan Benito Lorenzo, hijo de Francisco y de Josefa Fernandez, natural de la parroquia de Barrantes, ayuntamiento de Tomiño, juzgado de 1.ª instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio labrador, su edad 20 años, su estado soltero, sus señales, pelo rojo, cejas idem, ojos azules, color bueno, nariz regular, su frente espaciosa, su aire marcial, en produccion buena con acento gallego.

Idem

del quinto Antonio Pelegrin Areal, hijo de D. José y de Ana Alvarez, natural de Pazos de Reyes, ayuntamiento de Tuy, juzgado de 1.ª instancia de idem. provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio zapatero, su edad, 21 años 6 meses y 13 dias, su estado soltero, sus señales, pelo castaño obscuro, cejas idem, ojos idem, color trigüeño, nariz regular, su su frente espaciosa, su aire despejado, en produccion facil con acento gallego, su estatura 5 pies 2 pulgadas y 7 lineas.

Idem

del quinto Francisco Antonio Lopez, hijo de Bernardo y de Teresa Dominguez, natural de la parroquia de Couso, ayuntamiento de Gondomar, juzgado de 1.ª instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, avecindado en la misma parroquia, su oficio labrador, su edad 20 años y 15 meses, su estado soltero, sus señales, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, su frente idem, su aire despejado, en produccion facil con acento portugues, su estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 lineas.

Idem.

del quinto Joaquin Estevez, hijo de Domingo An-

ñoño y de Josefa Alvarez, natural de la parroquia de Barrantes, ayuntamiento de Tomiño, juzgado de 1.ª instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio labrador, su edad 20 años, 9 meses y 15 dias, su estado soltero, sus señales, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, color bueno, nariz, regular, barbilampiño, boca regular, su frente idem, su aire despejado, en produccion buena con acento gallego, estatura 5 pies y una pulgada.

Idem

del quinto José Tegido, hijo de Bartolomé y de María Benita Martinez, natural de Taboada, ayuntamiento de Tomiño, juzgado de 1.ª instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio labrador, su edad 20 años 6 meses y 27 dias, su estado soltero, sus señales, pelo castaño, cejas idem, ojos id. color moreno, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, su frente idem, su aire marcial, en produccion facil con acento gallego, estatura 5 pies 3 pulgadas 8 lineas.

Idem

del quinto Joaquin Dominguez, hijo de Francisco y de Josefa Perez, natural de Pinzas, ayuntamiento de Tomiño, juzgado de 1.ª instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio labrador, su edad 20 años y 7 meses, su estado soltero, sus señales, pelo castaño, cejas idem, color bueno, nariz regular, barbilampiño, boca regular, su frente espaciosa, su aire marcial, en produccion buena con acento gallego, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Idem

del quinto Juan José Camiña, hijo de Juan y de Ana Alvarez, natural de Amorin, ayuntamiento de Tomiño, juzgado de 1.ª instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, su edad 28 años, su estado soltero, sus señales pelo castaño, cejas idem, ojos idem, color bueno, nariz regular, barbilampiño, boca regular, su frente pequeña, su aire marcial, en produccion buena su acento gallego, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 lineas.

Idem

del quinto Antonio Ventura Barreiro, hijo de Baltasar y de María Mendez, natural de Salcedo, provincia de Pontevedra, oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz afilada, barba ninguna. —Son copia:=El Coronel Gefe de E. M. *Leopoldo de Gregorio.*

NUMERO 27.

El Comisario de P. y S. P. de la Puebla de Trives, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.

«Antonio Alvarez, vecino de Requeijo de Manzaneda, de sesenta años de edad, se ausentó en Agosto del año próximo pasado de la compañía de Domingo y Juan Perez Prieto sus convecinos, con quienes vivia, dedicándose á pordiosar sin necesidad. Y habiéndoseme manifestado por estos la necesidad de que se restituya á su compañía, ruego á V. S. se sirva disponer que de parte de los empleados de proteccion de la provincia se hagan en busca del Antonio Alvarez las oportunas diligencias, y siendo habido lo pongan á mi disposicion

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en el se manifiestan.—Orense 3 de Enero de 1847. *—Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 28.

Habiéndose desertado de esta ciudad los quintos cuyas medias filiaciones abajo se expresan, encargo muy particularmente á los alcaldes y empleados de P. y S. P. de esta provincia procedan con el mayor celo y actividad á su busca y captura, remitiéndolos si fueren habidos á disposicion del Sr. Comandante general de la misma.—*Orense 3 de Enero de* 1847—*Manuel Feijó y Rio.*

Regimiento Ifantería de la reserva número 12.—Primer Batallon.

MEDIA FILIACION

del tambor Antonio de Mira, hijo de don Diego y de doña Dolores Armada, natural de santa Eufemia la Real de Orense Juzgado de primera instancia del mismo, provincia de idem: sus señales: pelo y cejas castaño, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna. Sentó plaza voluntariamente para servir á S. M. 8 años en 1.º de Junio de 1841.

Caja de quintos de la provincia de Orense.

Idem

del quinto Antonio Alvarez, hijo de Cristóbal y de Rosa Fernandez, natural de la parroquia de san Miguel de Lobios, ayuntamiento de Lobios, partido de Bande, en esta provincia. Tuvo entrada en caja en 30 del anterior.

Idem

del artillero Manuel Gomez, hijo de Antonio y de Benita Gonzalez, natural de san Pedro de Rócas, ayuntamiento de Esgos, partido de Allariz: edad 20 años, pelo y cejas castaño, nariz afilada, ojos garzos, barbilampiño, cara redonda, color trigueño.—Es copia. —*Cuevillas.*

Idem

del quinto Agustin Medela, natural de la parroquia de santa Cristina, ayuntamiento de Lobera, partido de Bande.

Regimiento infantería de la Reina número 2.—2.º batallon.—6.ª compañía.

Idem

del quinto Francisco Alvarez, hijo de Ramon y de se ignora, natural de la parroquia de Corradá, ayuntamiento de Padrenda, soldado por el mismo pueblo en esta provincia: su edad, 20 años; sus señas las siguientes: pelo y cejas castaño obscuro, nariz regular, ojos castaños, barba ninguna, cara regular, color trigueño. Fué declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército, en 29 de Diciembre de 1846, y le ha cabido el número 4 de primera clase.

ANUNCIO.

Las oficinas de la redaccion del boletin oficial de esta provincia que se hallaban establecidas en la plaza del Corregidor, número 5, se han trasladado á la calle conocida por la de *detrás del Cristo*, casa sin número.

ORENSE -1847.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.